

INFORME N° 183-2006-AGN/OGAJ

A : *Lic. Teresa Carrasco Cavero*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Atención de consulta solicitada por el Archivo*
Regional de Ancash

REFERENCIA : *Oficio N° 069-2006-REGION ANCASH/ARA-D*

FECHA : *Lima, 08 de junio de 2006*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir las siguientes apreciaciones y la correspondiente opinión legal:

ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, el Director del Archivo Regional de Ancash solicita al Archivo General de la Nación, hacer de su conocimiento las medidas a adoptarse en los casos en que los solicitantes de copias autenticadas de testamentos no puedan cumplir con presentar la copia autenticada de la Partida de Defunción, requisito exigido en la Directiva N° 001-2005-AGN/DNDAAI, a fin de atender la solicitud; además, consulta sobre la obligatoriedad de la disposición contenida en el numeral 6.1.3 de la referida Directiva

ANÁLISIS:

1. Debemos señalar que la Directiva que establece el Procedimiento para la expedición de copia autenticada de testamentos, obrantes en el Archivo General de la Nación y en los Archivos Regionales, es la Directiva N° 01-2006-AGN/DNDAAI, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 013-2006-AGN/J, de fecha 13 de enero de 2006.

2. Hacemos notar que la Directiva N° 001-2006-AGN/DNDAAI, es de cumplimiento obligatorio tanto para el Archivo General de la Nación, como para los Archivos Regionales, tal como lo señala en el numeral IV referido al alcance de la misma. Siendo responsabilidad del Director, en el caso de los Archivos Regionales, el cumplimiento de la Directiva en mención.
3. El numeral 6.1.3 del procedimiento, establece como requisito para la expedición de la copia autenticada del testamento, la existencia de la partida de defunción (del testador) o del pago del impuesto sucesorio, según sea el caso.
4. Debemos indicar que, aunque la Directiva no lo señala, en los casos en que la partida de defunción no obre anexada al Testamento, el solicitante deberá presentar, una copia autenticada de la partida de defunción del testador.
5. El requisito de copia autenticada de la partida de defunción del testador, tiene como base legal lo dispuesto en la Ley 26002 – Ley del Notariado, que en su artículo 72° señala que mientras viva el testador, sólo a este podrá expedirse testimonio del testamento. Prohibición que sólo rige mientras viva el testador, por lo que, a efectos de otorgar un testimonio de testamento a una persona distinta al titular, debe acreditarse la muerte de este, siendo el documento idóneo para ello, la partida o acta de defunción. Debemos aclarar que sólo podrán entregarse testimonios de testamentos otorgados en escritura pública o protocolizados; es decir, que no podrá entregarse testimonio de los testamentos cerrados u ológrafos que aún no cumplan estos requisitos.
6. La exigencia del requisito establecido tiene como finalidad la protección de la seguridad jurídica y la no transgresión de normas legales existentes en nuestro ordenamiento jurídico interno.
7. Finalmente, debemos recalcar lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos, que establece como órgano rector y central del Sistema al Archivo General de la Nación, para lo cual le otorga autonomía normativa, a fin de cumplir con los fines señalados en el artículo 5° de la misma Ley. Razón por la cual las normas emitidas por el Archivo General de la Nación, son de cumplimiento obligatorio para los demás integrantes del Sistema Nacional de Archivos.



CONCLUSIÓN:

Sólo se emitirá testimonio de testamento cuando se haya comprobado el deceso del testador, siendo el acta o partida de defunción el único documento a exigirse para la expedición de dicho documento; tal como lo establece la Directiva señalada, la misma que es de cumplimiento obligatorio.

OPINIÓN LEGAL:

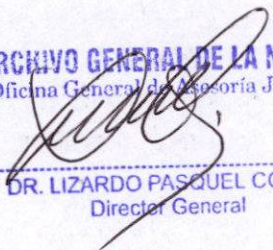
Por lo expuesto, esta Asesoría Opina que el requisito exigido en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 001-2006-AGN/DNDAAI, es de cumplimiento obligatorio para la expedición de testimonio de testamento y que su transgresión deviene en graves responsabilidades contra los que resultan responsables.

Atentamente.

LPC:cm



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica



DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General